

Glosario Jurídico de Inversión Extranjera

Actividades con regulación específica: aquellas en las que la inversión extranjera se encuentra sujeta a los siguientes límites de participación:

I.- Hasta el 10% en: sociedades cooperativas de producción.

II.- Hasta el 25% en:

- a) Transporte aéreo nacional;
- b) Transporte en aerotaxi; y,
- c) Transporte aéreo especializado.

III.- Hasta el 49% en:

- a) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
- b) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
- c) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
- d) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
- e) Administración portuaria integral;
- f) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;
- g) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;
- h) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario; y,
- i) Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

También son actividades con regulación específica, aquellas para las que se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49%, siendo las siguientes actividades:

- a) Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;
- b) Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
- c) Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;
- d) Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
- e) Servicios legales; y
- f) Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

Actividades reservadas: aquellas en las que la inversión extranjera no puede participar, ya sea porque sólo el Estado puede realizarlas; o, porque sólo pueden llevarlas a cabo mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

Las actividades reservadas al Estado son:

- a) Elaboración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva;
- b) Planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en los términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva;
- c) Generación de energía nuclear;
- d) Minerales radioactivos;
- e) Telégrafos;
- f) Radiotelegrafía;
- g) Correos;
- h) Emisión de billetes;
- i) Acuñación de moneda;
- j) Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y

l) Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Las actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros son:

- a) Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;
- b) Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y,
- c) Prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Cláusula de exclusión de extranjeros: convenio o pacto expreso contenido en los estatutos sociales de sociedades mexicanas, por el que se establece que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros.

Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras: órgano intersecretarial que se integra con los titulares de las Secretarías Federales de: Gobernación, Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Comunicaciones y Transportes; Trabajo y Previsión Social; y, Turismo.

Sus funciones principales son:

- a) Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera;
- b) Resolver las solicitudes de autorizaciones para que los extranjeros, o sociedades mexicanas con más del 49% de inversión extranjera en su capital, participen en actividades con regulación específica que requieran dicha autorización;
- c) Ser órgano de consulta para la Administración Pública Federal en materia de inversión extranjera;
- d) Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales.

Fideicomiso: acto por virtud del cual una persona física o moral, mexicana o extranjera - fideicomitente - transmite a una institución fiduciaria – banco o instituciones de crédito – la propiedad o la titularidad de uno o

más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

Inversión Extranjera: la que realizan las personas extranjeras, sean físicas o morales, en sociedades mexicanas y la realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero.

Inversionista Extranjero: persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana; o entidad extranjera sin personalidad jurídica.

Inversión Neutra: mecanismo utilizado como instrumento alternativo adicional de financiamiento, que complementa al capital mexicano para desarrollar proyectos de inversión. La Inversión Neutra no computa como inversión extranjera ni como mexicana, ya que sólo otorga a los inversionistas derechos pecuniarios a y derechos corporativos limitados.

Mayoría de capital extranjero: participación de la inversión extranjera en más del 49% del capital social de una sociedad.

Oficina de representación: establecimiento de una sociedad extranjera en México que no pretende realizar actos de comercio.

Sociedad mexicana: persona moral civil, mercantil o de cualquier otro carácter, constituida conforme a las leyes de México.

Sociedad Financiera Internacional para el Desarrollo: persona moral extranjera cuyo objeto primordial consiste en fomentar el desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo, mediante aportación de capital de riesgo temporal, otorgamiento de financiamientos preferenciales o apoyo técnico diverso.

Sucursal: establecimiento en México de una sociedad extranjera que realiza actos de comercio.

Zona restringida: faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas, a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

